

PROSPECTO RESUMIDO DE OFERTA PÚBLICA

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO POR HASTA V/N \$ 600.000.000 (o su equivalente en otras monedas)



BANCO MARIVA S.A.
Emisor

Bajo el presente Programa Global de Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (el "Programa"), Banco Mariva S.A. ("Banco Mariva" o "BM" o el "Banco" o el "Emisor", de forma indistinta) podrá emitir Valores Representativos de Deuda de Corto Plazo (los "VCP" o los "Valores") conforme con los arts. 56 y ss. del Capítulo V, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.) (la "CNV" y las "Normas de la CNV", respectivamente), los que podrán consistir en obligaciones negociables (las "ON" u "Obligaciones Negociables" de forma indistinta) o pagarés seriados (los "Pagarés"), según se determine en cada serie a emitirse bajo el Programa. Los VCP se emitirán en series, y dentro de cada serie en una o más clases. Dentro de cada clase, los VCP tendrán idénticas condiciones de emisión, conforme lo previsto en el presente prospecto (el "Prospecto") y que serán especificadas en un suplemento de precio (el "Suplemento" o "Suplemento de Precio", en forma indistinta). Las condiciones de emisión del Programa se aplicarán a cada serie, sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden en cada Suplemento. Los VCP estarán denominados en pesos u otras monedas, conforme se establezca en el Suplemento respectivo, por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento durante la vigencia del Programa de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) -o su equivalente en otra moneda-. El Emisor podrá aumentar el importe del Programa una vez obtenidas las pertinentes autorizaciones.

Con sujeción a lo que se establece en el presente, los VCP tendrán un vencimiento mínimo de treinta (30) días y máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días -contados a partir de la fecha que se defina en cada serie-, o lo que la reglamentación determine.

Los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley N° 24.485-. Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias (la "Ley de Entidades Financieras"). Además los VCP no cuentan con garantías flotante o especial y, salvo que se indique lo contrario en el Suplemento respectivo, no se encuentran avalados ni garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

EL PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO.

OFERTA PÚBLICA AUTORIZADA EL 6 DE AGOSTO DE 2010, MEDIANTE SU REGISTRO BAJO EL N° 32 EN LA CNV; SU AMPLIACIÓN CON FECHA 8 DE MAYO DE 2013 MEDIANTE REGISTRO N° 48; SU ACTUALIZACIÓN Y PRÓRROGA POR 5 (CINCO) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU AUTORIZACION POR LA CNV CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2015 MEDIANTE RESOLUCION N° 17923, SU ACTUALIZACIÓN DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2017 Y SU AMPLIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FECHA 20 DE ENERO DE 2020 MEDIANTE DISPOSICIÓN N° DI-2020-2-APN-GE#CNV, TODO ELLO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA EMISIÓN DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO -REGULADO EN LA SECCION VII, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV- CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS

CONTENIDOS EN EL PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DEL EMISOR, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN AL PRESENTE, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.

LOS VCP SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDOS Y TRANSMITIDOS POR AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS CATEGORÍAS INDICADAS DE ACUERDO CON LAS REGLAMENTACIONES DE LA CNV, QUE A LA FECHA DE ESTE PROSPECTO SON LAS SIGUIENTES: A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y LAS MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO. B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS. D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS). E) CAJAS PREVISIONALES. F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS. G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA. I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO. J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA COMISIÓN COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA. L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA COMISIÓN. M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

CONSIDERANDO QUE EL EMISOR REVISTE EL CARÁCTER DE ENTIDAD FINANCIERA, LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPERATIVAS, ENTIDADES MUTUALES, OBRAS SOCIALES, ASOCIACIONES CIVILES, FUNDACIONES, ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERÍA GREMIAL, LOS FIDEICOMISOS DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS 3.3.1 Y 3.3.2 DE LA CIRCULAR OPASI - 2, XI “DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO” DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Y LAS PERSONAS FÍSICAS CON DOMICILIO REAL EN EL PAÍS, DEBERÁN ADEMÁS ACREDITAR HABER CONCERTADO IMPOSICIONES A PLAZO EN LAS MODALIDADES ADMITIDAS O EN CAJA DE AHORROS U OPERACIONES DE PASES PASIVOS O ACEPTACIONES POR IMPORTES NO INFERIORES A PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) –O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS- EN EL CONJUNTO DE ESAS FORMAS DE INVERSIÓN (CFME. COMUNICACIÓN “A” 5841).

El presente Prospecto se publica en su versión resumida. La versión completa del presente Prospecto se encuentra a disposición de los inversores en las oficinas del Emisor ubicadas en Sarmiento 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Días Hábiles, en el horario de 10 a 15 hs. y en www.cnv.gob.ar/sitioweb/.

La fecha del presente Prospecto es 22 de Enero de 2020.

ADVERTENCIAS

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL EMISOR U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y SE PONE POR EL PRESENTE A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES QUE SE EMITAN BAJO EL PROGRAMA.

NI LA ENTREGA DE ESTE PROGRAMA NI DEL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE, NI LA VENTA DE VCP EN VIRTUD DE LOS MISMOS, SIGNIFICARÁN, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE PROGRAMA ES CORRECTA EN CUALQUIER FECHA POSTERIOR A LA FECHA DEL MISMO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE LOS VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA Y, EN SU CASO, LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y EL SUPLEMENTO SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O SUPLEMENTOS REGISTRADOS POR ELLOS ANTE LA CNV. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES Y/O COLOCADORES Y/O SUBCOLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y/O SUPLEMENTO. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y/O DEL SUPLEMENTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DEL EMISOR SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 PRODUZCA A LOS INVERSORES, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

LAS CALIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS A LOS VALORES NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRAR, VENDER O CONSERVAR LOS MISMOS, Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.

NI ESTE PROSPECTO NI NINGUNA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA CON RELACIÓN AL PROSPECTO DEL PROGRAMA TIENEN COMO OBJETIVO

SERVIR DE BASE DE EVALUACIÓN CREDITICIA Y NO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL EMISOR EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER RECEPTOR DEL PRESENTE SUPLEMENTO O DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA DEBA ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES. SE RECOMIENDA A CADA INVERSOR CALIFICADO QUE PUDIERE CONTEMPLAR LA ADQUISICIÓN DE CUALQUIERA DE LOS VALORES OFRECIDOS POR EL PRESENTE, A QUE EFECTÚE SU PROPIA EVALUACIÓN INDEPENDIENTE Y ANÁLISIS ACERCA DE LA SITUACIÓN FINANCIERA, DE LOS NEGOCIOS Y DE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LOS VALORES QUE SE EMITAN BAJO CADA SERIE -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A LOS POTENCIALES INVERSORES CALIFICADOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA CONJUNTA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO RESPECTIVO.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO RESPECTIVO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL EMISOR, PARA ADQUIRIR LOS VALORES.

FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA, NI UNA INVITACIÓN POR PARTE DEL EMISOR, O EN REPRESENTACIÓN DEL EMISOR POR PARTE DEL COLOCADOR Y/O DEL SUBCOLOCADOR INTERVINIENTE/S EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN DE LA RESPECTIVA SERIE, A SUSCRIBIR O ADQUIRIR CUALQUIERA DE LOS VALORES Y NO DEBERÁ CONSIDERARSE QUE CONSTITUYE UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL EMISOR, O DEL COLOCADOR Y/O DEL SUBCOLOCADOR INTERVINIENTE/S EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN DE LA RESPECTIVA SERIE, EN EL SENTIDO DE QUE CUALQUIER RECEPTOR DE ÉSTE SUPLEMENTO DEBA SUSCRIBIR O ADQUIRIR LOS VALORES. SE CONSIDERARÁ QUE CADA RECEPTOR HA EFECTUADO SU PROPIA EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SUPLEMENTO, O CUALQUIER PARTE DEL MISMO, Y LA OFERTA, POSESIÓN, VENTA Y EMISIÓN DE LOS VALORES EN CIERTAS JURISDICCIONES PODRÍAN ESTAR RESTRINGIDAS POR NORMAS LEGALES. EL EMISOR SOLICITA A LAS PERSONAS QUE RECIBAN ESTE SUPLEMENTO QUE SE INFORMEN ACERCA DE TALES RESTRICCIONES Y LAS CUMPLAN.

LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LOS VCP Y/O EN LAS QUE POSEYERA Y/O DISTRIBUYERA ESTE PROGRAMA Y/O EL SUPLEMENTO CORRESPONDIENTE, Y DEBERÁN OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LOS VCP REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARÁN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI EL EMISOR, NI EL ORGANIZADOR, NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

TODO EVENTUAL INVERSOR CALIFICADO QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA

ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS “ESTADOS UNIDOS”) U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES QUE FUERAN EMITIDOS BAJO CADA SERIE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA Y, POR LO TANTO, DICHS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHS TÉRMINOS SE DEFINEN EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

No se ha autorizado al organizador, ni ningún agente colocador ni a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto del Emisor y/o de los VCP que no estén contenidas en el presente Programa ni en el Suplemento correspondiente, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por el Emisor, el organizador de la respectiva Serie y/o los correspondientes agentes colocadores.

En caso de que el Emisor se encontrara sujeto a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de los VCP emitidos bajo cualquier serie y/o clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, Ley N° 24.522 y sus modificatorias (la “Ley de Quiebras”), y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Los Valores serán colocados por oferta pública conforme con los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias, las Normas de la CNV, y lo previsto en los respectivos Suplementos de Precio.

El Emisor podrá ofrecer los VCP emitidos en el marco de este Programa a través de uno o más colocadores y/o subcolocadores que oportunamente elija, quienes podrán comprar los Valores, en nombre propio, al Emisor para su colocación a inversores y a otros compradores. Tales colocadores estarán indicados en el Suplemento que se utilice.

El Emisor se reserva el derecho de prorrogar o suspender la colocación de los VCP contemplada en cualquier Suplemento, conforme los procedimientos que allí se describan.

Operaciones de Estabilización

En relación con la emisión de los VCP, el o los Colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro agente que participe en la organización y coordinación de la colocación y distribución de los mismos, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento correspondiente, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichos valores, únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo, garantizados por el Mercado y/o la Cámara Compensadora en su caso. Tales

operaciones podrán efectuarse de acuerdo a las normas aplicables vigentes (artículo 4° de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales –y sus modificatorias- y artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV). Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento correspondiente a cada Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

Al respecto, el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV establece que las operaciones de estabilización de mercado deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) El prospecto correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones.
- b) Las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión.
- c) Las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros TREINTA (30) días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria del valor negociable en el Mercado.
- d) Podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien los valores negociables que han sido objeto de colocación primaria por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública.
- e) Ninguna operación de estabilización que se realice en el período autorizado podrá efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión en los Mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución.
- f) Los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los Mercados la individualización de las mismas. Los Mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

En cada Suplemento, el o los colocadores deberán indicar si llevarán a cabo Operaciones de Estabilización.

NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

Para obtener información de la presente Sección, véase la sección correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

I. EL EMISOR

La siguiente descripción del Emisor ha sido provista por Banco Mariva al sólo y único efecto de información general.

1) Denominación y naturaleza

Banco Mariva S.A., sociedad anónima autorizada para funcionar como banco comercial.

2) Sede inscripta

Sarmiento 500 (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

3) Inscripciones registrales

Inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1980 bajo el número 4680 del Libro 95, Tomo A, de Sociedades Anónimas.

Texto ordenado: Escritura Nro. 189 de fecha 21/05/2004 inscripto en la Inspección General de Justicia el 15/10/2004 bajo el Nro. 12963 del Libro 26 de Sociedades por Acciones.

Reforma de Estatuto Social (Artículo Décimo Cuarto) y Aumento del Capital Social: Acta de Asamblea Nro. 56 de fecha 27/04/2005 y Acta de Directorio Nro. 2555 del 27/04/2005 inscriptas en la Inspección General de Justicia el 30/09/2005 bajo el Nro. 11491 del Libro 29 de Sociedades por Acciones.

Reforma de Estatuto Social (Artículo Tercero relativo al Objeto Social): Acta de Asamblea Nro. 71 de fecha 30/04/2015, inscripta en la Inspección General de Justicia el 20/07/2016 bajo el Nro. 13103 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

Reforma de Estatuto Social (Artículos Décimo Primero, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, relativos al funcionamiento del Directorio y las garantías de los miembros del Directorio): Acta Nro. 73 de fecha 29/04/2016, inscripta en la Inspección General de Justicia el 11/08/2016 bajo el Nro. 14572 del Libro 80 de Sociedades por Acciones.

4) Actividad principal

Banco Mariva S.A. tiene por objeto actuar como entidad financiera en los términos de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras, sus modificatorias, y demás disposiciones que al respecto dicte el Banco Central de la República Argentina u otras autoridades u organismos competentes, a cuyo fin podrá realizar, por cuenta propia o ajena, dentro o fuera del país, todas las operaciones permitidas a los Bancos Comerciales y por tanto no prohibidas por el ordenamiento precitado.

Con fecha 30 de abril de 2015 y conforme fuera mencionado precedentemente, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas resolvió modificar el Objeto Social de la Sociedad, adicionando a las actividades antes mencionadas la de actuar como agente en el mercado de capitales de conformidad con Ley de Mercado de Capitales, su decreto reglamentario, las Normas de la CNV y/o aquellas normas modificatorias y complementarias que resulten aplicables.

5) Reseña histórica y perfil de Banco Mariva

i) Breve reseña histórica de Banco Mariva

Banco Mariva tiene sus orígenes en el año 1951 con May y Rivadeneira S.C., una firma de corredores de cambio, la cual creó en 1974 Mariva S.A. (luego Mariva S.A. Compañía Financiera). En 1979 Mariva S.A.C.F. recibió la autorización del Banco Central de la República Argentina para operar como Banco. De esta forma, el banco inició sus operaciones como banco comercial en enero de 1980.

ii) Perfil de Banco Mariva

La actividad principal de la entidad tradicionalmente fue la intermediación de instrumentos financieros. Sin embargo, como consecuencia del crecimiento natural del grupo, se tomó la decisión de desarrollar nuevas líneas de negocios, muchas de ellas basadas en la incorporación de nuevas tecnologías, con el objetivo de ampliar su base de negocios y favorecer el crecimiento de la entidad. Posee un área de *Research*, banca corporativa y servicios de Finanzas Corporativas con foco en préstamos sindicados, *underwriting* y productos estructurados. Actualmente está desarrollando la banca de consumo, a través de la compra de cartera con código de descuento y la generación de préstamos a PyMEs a través de SGRs, y también el servicio de Banca Privada. Por otro lado, con el soporte de otras compañías del grupo y un *broker dealer* en los Estados Unidos maneja sus negocios a nivel internacional.

6) Estrategia comercial

Su estrategia está basada por un lado, en la profundización del negocio de *trading*, tanto con el mercado institucional, básicamente compañías de seguros y fondos comunes de inversión, como con el mercado corporativo; y por otro en el crecimiento de la banca comercial, con la incorporación de nuevos clientes, incorporando nuevos sectores (como el agropecuario), a los cuales les ofrece una amplia gama de servicios y productos, entre ellos descuento de documentos, adelantos en cuenta corriente y financiación al comercio exterior. Por otro lado, se ha comenzado a desarrollar y se encuentra en proceso de consolidación la banca de consumo. De esta forma, Banco Mariva busca posicionarse en áreas de negocios con mayores *spreads*, manteniendo bajos perfiles de riesgo, y ofreciendo a sus clientes una amplia gama de productos y servicios.

7) Calificación de riesgo

El Consejo de Calificación de Fix SCR S.A., Agente de Calificación de Riesgo inscripto bajo el N° 9 en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, en su reunión de fecha 9 de diciembre de 2019, ha decidido confirmar en la Categoría A-(arg) con Perspectiva Negativa la calificación del Endeudamiento de Largo Plazo y en la Categoría A2(arg) para la calificación del Endeudamiento de Corto Plazo de Banco Mariva S.A..

Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Categoría A2(arg): indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Por su parte, el presente Programa no cuenta con calificación de riesgo.

8) Información societaria de Banco Mariva

i) Duración

El Banco tiene una duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 19 de noviembre de 1980.

ii) Miembros del Directorio, Gerencia y Órganos de Fiscalización

1) Composición del Directorio

Presidente: José Luis Pardo

Vicepresidente: José María Fernández

Directores Titulares: Enrique Alberto Antonini, Jorge Alberto Gilligan, Juan Martín Pardo, José Luis Pardo (h) y Carlos Vyhňak

Directores Suplentes: Francisco Enrique Calvo

2) Nómina de gerentes de primera línea

Gerente General: José María Fernández

Gerente de Prevención de Lavado de Activos y Servicios Generales: Enrique Alberto Antonini

Gerente Comercial: Santiago Miñana

Gerente Financiero: Juan Martín Pardo
Gerente de Gestión de Riesgos: Jorge Alberto Gilligan
Gerente de Research: Francisco Velasco
Gerente de Sistemas y Tecnología: César López Matienzo
Gerente de Operaciones: Carlos Cosentino
Gerente de Auditoría Interna: Adolfo Hernán Ponte
Gerente Administrativa: Marina Elisa Tenconi
Gerente de Gestión Financiera: Carlos Vyhňak
Gerente de Finanzas Corporativas: Gastón Marcelo Marini
Gerente de Legales: Juan Facundo Castillo Videla
Gerente de Comunicación Corporativa: Silvia Verónica Gayoso
Gerente de Banca de Consumo: A ser designado
Gerente de Wealth Management: Pablo Javier Santiago

3) Comisión Fiscalizadora y Auditores Externos

Comisión Fiscalizadora:

Síndicos Titulares: Dres. Julio Oscar Suárez, José Manuel Meijomil y Alfredo Ángel Esperón
Síndicos Suplentes: Dres. Alejandro Galván, María Digna Cibeira y Gustavo Adolfo Carlino

Auditor Externo: Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Titular: Dr. Norberto Néstor Rodríguez (Socio), Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A., Tomo 209, Folio 33.

Suplente: Dr. Raúl Leandro Viglione (Socio), Contador Público (UCA), C.P.C.E.C.A.B.A., Tomo 196, Folio 169 / C.P.C.E. Provincia de Mendoza Mat. 5589 / C.P.C.E. Provincia de San Juan Mat. 2165 / C.P.C.E. Provincia de Salta Mat. 2586 To V Fo533.

4) Integración de Comités

Comité Ejecutivo:

José Luis Pardo
José María Fernández
José Luis Pardo (h)
Juan Martín Pardo

Comité de Créditos:

José Luis Pardo
José María Fernández
Jorge Alberto Gilligan
Santiago Miñana
José Luis Pardo (h)

Comité de Origen y Aplicación de Fondos:

José Luis Pardo
José María Fernández
Jorge Alberto Gilligan
José Luis Pardo (h)
Juan Martín Pardo
Carlos Vyhňak

Comité de Auditoría:

Jorge Alberto Gilligan
Carlos Vyhňak
Adolfo Hernán Ponte

Comité de Evaluación de Riesgos:

José Luis Pardo
José María Fernández
José Luis Pardo (h)
Juan Martín Pardo
Jorge Alberto Gilligan

Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo:

Enrique Alberto Antonini
Jorge Gilligan
Carlos Vyhňak
Santiago Miñana
Carlos Consentino (*)
Hernán Ponte (*)
César López Matienzo(*)
(*) miembros colaboradores

Comité de Tecnología Informática:

César López Matienzo
José Luis Pardo (h)
Alejandra Inés Pisani

iii) *Nómina de Accionistas y Participación Accionaria*

Accionistas del Banco	Porcentaje de Participación
José Luis Pardo	61,0967
José Luis Pardo (hijo)	8,1702%
Juan Martín Pardo	8,1701%
First Overseas Bank Limited	6,8130%
Dominga Lauría	3,0000%
Enrique A. Antonini	0,7500%
María del Pilar Pardo	3,0000%
Máximo Pardo	3,0000%
Francisco Raúl Pardo	3,0000%
Juan Patricio Pardo	3,0000%

9) Estructura y Organización de Banco Mariva

Banco Mariva cuenta con Casa Central en la calle Sarmiento 500 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La siguiente es la estructura organizativa:

Dirección General
Gerencia Administrativa
Gerencia Comercial
Gerencia de Prevención de Lavado de Activos y Servicios Generales
Gerencia de Banca de Consumo
Gerencia de Gestión Financiera
Gerencia de Gestión de Riesgos
Gerencia de Auditoría Interna
Gerencia de Legales
Gerencia de Operaciones
Gerencia de Sistemas y Tecnología
Gerencia Financiera
Gerencia de Research
Gerencia de Finanzas Corporativas
Gerencia de Comunicación Corporativa
Gerencia de Wealth Management

10) Destino de los fondos resultantes de la colocación de los VCP

Los fondos netos provenientes de la emisión de cada serie y/o clase de VCP, serán utilizados por Banco Mariva, para uno o más de los fines previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (es decir: (i) integración del capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (iii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco, y/o (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio; cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados) y en la Comunicación “A” 3046 y modificatorias del BCRA.

11) Otros Datos societarios del Emisor

Teléfono: 54-11-4321-2200

Página web: www.mariva.com.ar

12) Código de Prácticas Bancarias

Banco Mariva S.A. se encuentra adherido al Código de Prácticas Bancarias.

II. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE CORTO PLAZO

A continuación se detallan los términos y condiciones generales de los VCP que podrán ser emitidos por Banco Mariva en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a los VCP que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en el Suplemento correspondiente a cada serie se detallarán los términos y condiciones específicos de los VCP de la serie y/o clase en cuestión, los cuales complementarán o precisarán en su caso los presentes términos y condiciones generales con relación a los VCP de dicha serie y/o clase.

Emisor: Banco Mariva S.A. (el “Emisor” o el “Banco” indistintamente).

Tipo de Valores: Conforme a los arts. 56 y ss. del Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, los VCP podrán ser obligaciones negociables (“Obligaciones Negociables”) o pagarés seriados (“Pagarés”), según se determine en cada serie. Salvo disposición en contrario en cada serie, se emitirán bajo la forma de Obligaciones Negociables.

Monto de los VCP en circulación en cualquier momento: El monto del capital total de todas las series de VCP en circulación bajo el Programa en cualquier fecha, no superará la suma de Pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000) (o su equivalente en otras monedas) de manera que una vez cubierto aquél la cancelación total o parcial de una o más series habilitará a emitir nuevas series.

Plazo del Programa: El Programa tiene un plazo de cinco (5) años a contar desde la registración de su prórroga en la CNV o cualquier plazo mayor que se autorice conforme con las normas aplicables. Podrán reemitirse las sucesivas series y/o clases que se amorticen, sin que el capital de los VCP en circulación exceda el monto total del Programa, y el vencimiento de las diversas series y/o clases podrá operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

Emisión en Series y Clases: Los VCP se emitirán en series, y dentro de cada serie en una o más clases (las “Series” y “Clases”, respectivamente). Dentro de cada Clase, los VCP tendrán idénticas condiciones de emisión. Las Obligaciones Negociables serán simples, salvo que en la Serie respectiva se indique que serán emitidas en forma subordinada. Las condiciones de emisión del Programa se aplicarán a cada Serie sin perjuicio de las adecuaciones que se acuerden en cada una de ellas.

Denominación de los VCP: Los VCP se emitirán en las denominaciones que se establezcan en el Suplemento respectivo. En la actualidad, de acuerdo a las disposiciones vigentes del Banco Central

de la República Argentina (el “BCRA”), la denominación mínima no puede ser inferior a Pesos un millón (\$1.000.000).

Moneda de Denominación: Los VCP podrán estar denominados en Pesos u otras monedas, como podrá especificarse en el Suplemento correspondiente, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda.

Plazo de los VCP a emitir: Entre 30 días y 365 días a partir de la fecha de la colocación primaria.

Tasa de Interés: Las tasas de interés y las fórmulas de tasa de interés aplicables a cualquier Serie y/o Clase de los VCP se indicarán en las condiciones de emisión de cada Serie y/o Clase y en el Suplemento correspondiente. El interés se computará sobre la base de un año de 365 días (trescientos sesenta y cinco), salvo que se indique una base distinta en cada Serie, por el número de días comprendido en el correspondiente período durante el cual se devenguen los intereses. Los VCP podrán ser a tasa fija o a tasa flotante. Para determinar la tasa flotante podrá tomarse como referencia cualquier parámetro objetivo disponible en el mercado local o internacional admitido por el BCRA. Los VCP podrán ser emitidos con un descuento de colocación original y no devengar intereses.

Pagos de Servicios: Los pagos de intereses y/o amortizaciones (“Servicios”) respecto de los VCP serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Serie y/o Clase y en el Suplemento correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. El monto a pagar en concepto de capital, si contiene decimales, se redondeará de la siguiente manera: (i) por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos, y (ii) por encima de \$0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que el Emisor ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de Caja de Valores S. A. en cuanto a los VCP allí depositados, los fondos correspondientes.

Intereses moratorios: Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán sobre el importe de capital adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de interés fijada para los VCP en cuestión, salvo que en la Serie se haya determinado una tasa de interés moratorio. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que éste haya puesto a disposición del agente de pago correspondiente los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por tal agente de pago con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de los VCP en la fecha de vencimiento que corresponda.

Reembolso anticipado a opción del Emisor: El Emisor podrá (a menos que en las condiciones de emisión de una Serie se especifique de otro modo) reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de los VCP de dicha Serie que se encuentren en circulación, al precio que se determine en el respectivo Suplemento, siempre que hubiera transcurrido el plazo mínimo establecido a tales efectos por el BCRA. La decisión será publicada a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s en donde los VCP hayan sido registrados para su listado y/o negociación y en la Autopista de Información Financiera de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los titulares de los VCP. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

Forma de los Valores: Los VCP se podrán emitir en forma escritural o cartular; esta última global o individual, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes. De conformidad con lo dispuesto por dicha ley, actualmente las sociedades argentinas no pueden emitir títulos valores privados al portador ni nominativos endosables. El registro de los valores nominativos o escriturales podrá ser llevado por el Emisor o ser confiado a un agente de registro legalmente habilitado. Si los VCP estuvieran representados por certificados globales, éstos podrán

ser permanentes, y en tal caso los titulares de los VCP no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. En este caso, las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, quienes podrán trasladarlos a los titulares de los VCP.

Los Pagarés se emitirán conforme al Decreto-Ley N° 5965/63 y sus modificatorias, y serán suscriptos por funcionarios del Banco, especialmente apoderados al efecto. Llevarán la cláusula “sin protesto”, pudiéndose emitir en una misma Serie Pagarés de distinta denominación.

Las Obligaciones Negociables se emitirán de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables, las Comunicaciones del Banco Central – en cuanto resulten aplicables - y las demás normas vigentes en la Argentina a la fecha de la emisión de las mismas.

Titularidad y Legitimación: En el caso de VCP escriturales, la titularidad de los mismos resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de VCP nominativos no endosables, de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, en el caso de VCP escriturales, se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para la transmisión de tales VCP o constitución sobre ellos de derechos reales, y para la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 y por el artículo 131 de la citada Ley, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

Transferencias: Las transferencias de VCP depositados en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de VCP escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes, en especial el artículo 129 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales.

Toda transmisión de VCP nominativos o escriturales deberá notificarse por escrito al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra el Emisor y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en los registros que correspondan. A menos que se disponga de otro modo en los Suplementos respectivos, la transferencia de VCP nominativos no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por el Emisor, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, los VCP nominativos endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y los VCP al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. En relación con los VCP escriturales, el artículo 130 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

Derechos Reales y Gravámenes: Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por los VCP, serán notificados al Emisor o al agente de registro, según sea el caso, para su

anotación en los registros que correspondan y surtirán efectos frente al Banco y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de VCP nominativos, todo derecho real que grave tales VCP. En caso de VCP escriturales, conforme el artículo 129 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, tales gravámenes deberán estar inscriptos en el respectivo registro para ser oponibles a terceros.

Listado y Negociación: Los VCP a ser emitidos bajo el Programa se listarán y/o negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y/o en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y/o en cualquier mercado autorizado conforme la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, según se especifique en los Suplementos correspondientes.

Forma de colocación. Condicionamiento. Resultado: Los VCP serán colocados a través de oferta pública en el país por el método que establezca el Emisor, de acuerdo a los procedimientos admitidos por la CNV, y el/los mercado/s de valores donde se solicite autorización para el listado y/o la negociación. Una oferta podrá condicionarse a la colocación total o parcial de una Serie. En ese caso, de no alcanzarse la colocación de la totalidad - o de la cantidad parcial prevista-, a menos que se haya reservado el derecho de reducir el monto de emisión, el contrato de suscripción de los VCP quedará resuelto de pleno derecho, debiendo restituirse a los inversores los importes recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha que se establezca para el particular en el Suplemento de la Serie, sin intereses ni compensación alguna. El período de colocación se extenderá a como mínimo cuatro (4) días hábiles bursátiles -siendo los primeros tres (3) días hábiles bursátiles afectados a la difusión, mientras que en el cuarto (4°) día hábil bursátil tendrá lugar la licitación pública-, salvo que de otro modo se disponga en un Suplemento.

Precio de Oferta: Los VCP podrán ofrecerse a la par o con un descuento o prima respecto del valor par, como se indique en el Suplemento correspondiente, previéndose sin embargo que conforme a las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Prospecto no pueden emitirse VCP cuyo interés sea calculado con descuento (*zero coupon*) si el plazo de vencimiento de los VCP es mayor a los ciento ochenta (180) días.

Garantías: Conforme a la normativa del BCRA, los VCP se encuentran excluidos del sistema de seguro de garantía de los depósitos - Ley 24.485. Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras. Los VCP se emitirán con garantía común o con fianza de otras entidades financieras del país o banco del exterior. Podrán llevar otras garantías, en tanto lo permita la legislación aplicable y las disposiciones del BCRA. En caso de tratarse de VCP emitidos bajo la forma de obligaciones negociables, las mismas podrán ser subordinadas en forma total o parcial a otros pasivos del Emisor.

Rango: A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento aplicable, los VCP serán obligaciones directas, incondicionales y con garantía común del Emisor y, salvo en el caso de los VCP subordinados y/o garantizados, serán tratados en todo momento en igualdad de condiciones entre sí y con todas las demás obligaciones comunes presentes y futuras del Emisor que no se encuentren garantizadas ni subordinadas, ni que cuenten con privilegios y/o preferencias por disposiciones legales. En caso de emitirse VCP subordinados, los Suplementos respectivos especificarán si estarán subordinados a todos los demás pasivos del Emisor o a los pasivos que especialmente se determinen.

De acuerdo con los artículos 49, inciso e), y 53, inciso c), de la Ley de Entidades Financieras, en la redacción dada por la Ley N° 25.780 publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de septiembre de 2003, en el caso de liquidación judicial o quiebra de un banco, ciertos créditos contra el banco tendrán privilegio general por sobre todas las demás acreencias contra dicho banco (con excepción de los créditos con privilegio especial de prenda e hipoteca y los acreedores enunciados en los incisos a) y b) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras y que se identifican aquí en este apartado bajo las letras (d) y (e)) con el siguiente orden de prelación:

(a) Los depósitos de las personas físicas y/o jurídicas hasta la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000), o su equivalente en moneda extranjera, gozando de este privilegio una sola persona por

depósito. Habiendo más de un titular la suma se prorrateará entre los titulares de la imposición privilegiada. A los fines de la determinación del privilegio, se computará la totalidad de los depósitos que una misma persona registre en el banco.

(b) Los depósitos constituidos por importes mayores, por las sumas que excedan la indicada en el apartado (a) anterior.

(c) Los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad y que afecten directamente al comercio internacional.

Los privilegios establecidos en los apartados (a) y (b) precedentes no alcanzan a los depósitos constituidos por las personas vinculadas, directa o indirectamente, al banco, según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BCRA.

Asimismo, los fondos asignados por el BCRA y los pagos efectuados en virtud de convenios de créditos recíprocos o por cualquier otro concepto y sus intereses, le serán satisfechos a éste con privilegio absoluto por sobre todos los demás créditos, con las siguientes excepciones en el orden de prelación que sigue:

(d) Los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos otorgados conforme a lo previsto por el artículo 17 incisos b) c) y f) de la Carta Orgánica del BCRA, en la extensión de sus respectivos ordenamientos. Los créditos otorgados por el Fondo de Liquidez Bancaria creado por el Decreto N° 32 del 26 de diciembre de 2001, garantizados por prenda o hipoteca, gozarán de idéntico privilegio.

(e) Los créditos privilegiados emergentes de las relaciones laborales, comprendidos en el artículo 268 de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Gozarán del mismo privilegio los intereses que se devenguen por las acreencias precedentemente expuestas, hasta su cancelación total.

(f) Los créditos de los depositantes previstos arriba bajo los apartados (a) y (b).

Los Valores se encuentran excluidos del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos establecido bajo la Ley N° 24.485 y del régimen exclusivo y excluyente de privilegios de los depósitos previsto en el inciso e) del artículo 49 y en el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras.

A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento correspondiente, en caso de quiebra del Emisor, y una vez satisfechas la totalidad de las deudas con los acreedores no subordinados, los tenedores de los Valores subordinados a los demás pasivos del Emisor, tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas –cualquiera sea la clase de acciones–, con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial. Asimismo, esa distribución de fondos se efectuará entre todas las deudas subordinadas en forma proporcional a los pasivos verificados.

Aspectos impositivos: Todos los pagos relacionados con los VCP serán efectuados por el Emisor sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros. En el caso de que así se apliquen o establezcan esos gravámenes u obligaciones, el Emisor pagará los montos adicionales (“Montos Adicionales”) que sean necesarios a fin de garantizar que los montos netos que reciban los titulares después de un pago, retención o deducción respecto de dicho gravamen u obligación, sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que hubieran recibido con relación a los VCP, según sea el caso, en ausencia de dicha retención o deducción. Ello excepto que no deban pagarse Montos Adicionales respecto de un inversor (o a un tercero en nombre de un inversor), cuando dicho inversor sea responsable del pago de esos impuestos en relación con sus VCP en razón de mantener alguna conexión con la Nación, una jurisdicción provincial o local de la República Argentina, o con el Emisor, distinta de la simple titularidad de esos VCP o el recibo del pago pertinente respecto del mismo o cuando dicho impuesto sea a cargo del inversor porque así lo disponga una ley o norma en Argentina.

Causales de Incumplimiento: Una causal de incumplimiento ocurrirá ante al acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos -salvo que en el Suplemento correspondiente a una Serie se establezca lo contrario, o se agreguen otras causales- (las “Causales de Incumplimiento”), sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento: (a) Falta de pago de los intereses, capital o

Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de los VCP de una Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días; o (b) Si el Emisor no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de los VCP y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los sesenta (60) días después de que cualquier inversor haya cursado aviso por escrito al respecto al Emisor; o (c) Si el BCRA revocara al Banco la autorización para actuar como entidad financiera o dispusiera cualquiera de las medidas de reestructuración previstas en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras y modificatorias; (d) Si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por el Emisor (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de los VCP o en cualquier documento entregado por el Emisor conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones importantes en virtud de ellos o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de los VCP. Entonces, en cada uno de esos casos, cualquier titular de VCP de una Serie que en ese momento se encuentren en circulación que represente un veinte por ciento (20%) del capital total no amortizado de dicha Serie, podrá declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todos los VCP de esa Serie, junto con los intereses devengados hasta la fecha de caducidad de plazos, mediante envío de aviso por escrito al Emisor, a la CNV y, en su caso, al/a los mercado/s de valores donde se listen y/o negocien los VCP, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran reparado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de los VCP de una Serie haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, el Emisor abonara una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de los VCP de dicha Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esos VCP, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

Compromisos generales del Emisor: En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a los VCP bajo el Programa, el Emisor se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan con relación a cada Serie: (a) Conservación de Propiedades: el Emisor hará que todas sus propiedades utilizadas en o útiles para el desarrollo de sus actividades principales sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento, reparación y funcionamiento. (b) Pago de Impuestos: El Emisor pagará o extinguirá, o hará que sea pagada o extinguida en o antes de la respectiva fecha de vencimiento (i) todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven al Emisor o a sus ingresos, utilidades o activos, con excepción de (i) aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes; y (ii) aquellos respecto de los cuales el Emisor se hubiera adherido a un régimen o plan de facilidades de pago. (c) Pago de otros Reclamos: El Emisor pagará o extinguirá los reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) del Emisor, con excepción de aquellos que sean impugnados de buena fe mediante procedimientos apropiados y en relación con los cuales el Emisor haya establecido reservas adecuadas de conformidad con la legislación y regulaciones vigentes. (d) Seguros: El Emisor mantendrá asegurados en todo momento sus activos significativos que sean asegurables con compañías aseguradoras de reputación y solvencia aceptables contra toda pérdida o daño con el alcance con el que activos de características similares sean usualmente asegurados por compañías dedicadas a actividades similares a las que desarrolla el Emisor. (e) Mantenimiento de Libros y Registros: El Emisor mantendrá sus libros y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en la Argentina y aquellos exigidos por el BCRA. (f) Cumplimiento de Leyes y Contratos: El Emisor cumplirá con (i) todas las leyes, decretos, resoluciones y normas de la Argentina o de

cualquier órgano gubernamental o subdivisión política que posea jurisdicción sobre el Emisor, incluyendo el BCRA, y (ii) todos los compromisos y demás obligaciones contenidas en contratos significativos respecto de los cuales el Emisor sea parte, excepto cuando el incumplimiento no pudiera razonablemente tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades o situación (financiera o económica) del Emisor.

Compra o adquisición de VCP por parte del Emisor: A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos correspondientes, el Emisor y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, podrán, de acuerdo con las normas vigentes, en cualquier momento y de cualquier forma, comprar o de cualquier otra forma adquirir VCP en circulación de cualquier Serie y/o Clase y realizar con respecto a ellas, cualquier acto jurídico legalmente permitido, pudiendo en tal caso el Emisor, y/o sus sociedades controladas y/o vinculadas, según corresponda, sin carácter limitativo, mantenerlas en cartera, transferirlas a terceros y/o cancelarlas. Los VCP así adquiridos por el Emisor, y/o cualquiera de sus sociedades controladas y/o vinculadas, mientras no sean transferidos a un tercero, no serán considerados en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de los VCP en cuestión y no darán al Emisor, y/o a sus sociedades controladas y/o vinculadas, derecho a voto en tales asambleas.

Compromiso de los tenedores de VCP de suministrar información relativa a impuestos y a normativa sobre lavado de dinero: El Emisor se reserva el derecho a solicitar a los tenedores de VCP cualquier documentación y/o información requerida por, o en representación de, cualquier autoridad competente, a los efectos de cumplimentar debidamente las obligaciones impuestas a su cargo en su carácter de Emisor de los VCP, conforme las disposiciones legales vigentes en la Argentina. Por su parte, los tenedores de VCP se comprometen a colaborar con, y a facilitar al Emisor, toda la documentación e información que les sea requerida a tales efectos. El Emisor se reserva el derecho de requerir a quienes deseen suscribir, y a todos los tenedores de los VCP información relacionada con el cumplimiento de la normativa de “Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo” sancionada por la UIF y aquella requerida por las disposiciones de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias. Asimismo, el Emisor no dará curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los VCP no proporcione, a satisfacción del Emisor y/o de cualquier colocador y/o subcolocador interviniente/s en el proceso de colocación de la respectiva serie, la información solicitada.

Avisos: Salvo que en las condiciones de emisión de una Serie se dispusiera de otro modo, todos los avisos relacionados con los VCP deberán cursarse mediante publicación por un (1) día a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s en el/los que se listaren y/o negociaren dichos valores negociables, y en la Autopista de Información Financiera de la CNV.

Destino de los fondos: Los fondos obtenidos por la colocación de los VCP serán utilizados por Banco Mariva, para uno o más de los fines previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables (es decir: (i) integración del capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, (ii) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, (iii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iv) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas al Banco, y/o (v) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados) y/o aquellos previstos en las normas del BCRA.

Asamblea de Tenedores: Las asambleas de tenedores de VCP de cada Serie y/o Clase en circulación (las “Asambleas”) se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades N° 19.550 (artículos 354 y 355) en todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente Prospecto. Las Asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cada VCP de Valor Nominal un peso (V/N \$1) -o su equivalente en otra moneda- dará derecho a un (1) voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de otro modo en los Suplementos correspondientes, las Asambleas serán convocadas por el Emisor en cualquier momento en que lo juzgue necesario, o

cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del capital total pendiente de pago de los VCP de la Serie y/o Clase en circulación. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y el Emisor convocará la Asamblea para que se celebre dentro de los cuarenta (40) días corridos de la fecha en que reciba la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas con una antelación no inferior a los diez (10) días corridos ni superior a los treinta (30) días corridos respecto de la fecha fijada para la Asamblea, mediante publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, y en uno de los diarios de mayor circulación general en la Argentina debiendo el aviso de convocatoria incluir la fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. A menos que se disponga lo contrario en los Suplementos correspondientes, las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo ambas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora de la fijada para la primera.

Asamblea Unánime. Innecesariedad de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del capital pendiente de pago de los VCP de la Serie y/o Clase de que se trate en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Competencia, quórum y mayorías. A menos que se prevea de otro modo en los Suplementos aplicables y dejando a salvo, en lo que corresponda, lo dispuesto a continuación en el apartado “Supuestos Especiales”: las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Serie y/o Clase de VCP de que se trate y para que los tenedores de la Serie y/o Clase en cuestión puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de los VCP de esa Serie y/o Clase disponen que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de VCP de dicha Serie y/o Clase .

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta del capital total pendiente de pago de los VCP de la Serie y/o Clase en cuestión en ese momento en circulación, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de la Serie y/o Clase que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje de capital total pendiente de pago que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los tenedores de los VCP de la Serie y/o Clase en cuestión con derecho a voto presentes en Asamblea.

Supuestos Especiales. (a) Se requerirá el voto afirmativo, en Asamblea, de tenedores que representen el cien por ciento (100%) del capital total pendiente de pago de los VCP emitidos con relación a la Serie y/o Clase en cuestión, en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo sin carácter limitativo a las siguientes modificaciones:

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo los VCP de esa Serie y/o Clase;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo los VCP de esa Serie y/o Clase;
- (iii) reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en este Prospecto y/o en los Suplementos aplicables.

(b) Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento aplicable, se podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Serie y/o Clase de VCP; (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción; (iii) modificar los términos esenciales de los VCP de cualquier Serie y/o Clase indicados precedentemente; si los tenedores que representan el cien por ciento (100%) del capital total pendiente de pago de los VCP de la Serie y/o Clase en circulación,

manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas al Emisor y que cuenten con certificación notarial de la firma y de las facultades de quien suscribe.

(c) El Emisor podrá, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor de VCP, modificar y reformar los términos de los VCP para cualquiera de los siguientes fines:

(i) agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Series y/o Clases de VCP;

(ii) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los VCP o realizar las modificaciones que resulten necesarias para que los términos y condiciones del presente Prospecto o del Suplemento respectivo se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

Ley Aplicable: Todas las cuestiones relacionadas con los VCP se registrarán por, y serán interpretadas conforme a, las leyes de la República Argentina, salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento correspondiente.

Cláusula arbitral: A menos que se especifique lo contrario en el Suplemento, para toda controversia que se suscite en relación con los VCP y sólo si las partes no pueden resolver la controversia, reclamo o disputa por acuerdo amistoso, recurrirán a arbitraje como se estipula a continuación:

(a) Cualquier disputa, controversia o reclamo derivado o relacionado con cualquier disposición de los VCP, su interpretación, ejecución, cumplimiento, realización, violación, terminación o validez, será única y definitivamente resuelta mediante arbitraje.

(b) Las cuestiones que se sometan a arbitraje serán resueltas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires –o la entidad que en el futuro la reemplace-, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Para la ejecución del laudo arbitral serán competentes los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(c) La decisión del Tribunal Arbitral será considerada como un laudo definitivo, final y obligatorio para las partes, y cualquier juicio con relación a dicho laudo será ejecutable en cualquier Tribunal con jurisdicción competente. Con excepción a lo establecido en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las partes renuncian en forma irrevocable a la interposición de cualquier recurso o defensa jurisdiccional que pudieran tener contra el mismo.

Resoluciones sociales: El Programa fue aprobado en la Asamblea de Accionistas del Banco del 4 de mayo de 2010 y sus términos y condiciones más relevantes por el Directorio en su reunión del 11 de mayo de 2010. La ampliación del monto de valores representativos de deuda de corto plazo en circulación bajo el mismo fue aprobada en la Asamblea de Accionistas del Banco del 18 de febrero de 2013. Posteriormente, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 30 de abril de 2015 y reunión de Directorio de fecha 17 de julio de 2015, fue aprobada la actualización y prórroga del Programa. Asimismo, mediante reunión de Directorio de fecha 3 de julio de 2017 fue aprobada una nueva actualización del Programa. También, mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas del Banco de fecha 29 de abril de 2019 y reunión de Directorio de fecha 11 de noviembre de 2019 fue aprobada una nueva ampliación de monto y la actualización del Programa.

Acción ejecutiva de los VCP: En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de un VCP podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra el Emisor por los pagos adeudados con respecto a dichos VCP. La acción ejecutiva se encuentra regulada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los artículos 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (el “CPCCN”).

El artículo 523 del CPCCN enumera los títulos que traen aparejada ejecución, disponiendo asimismo que también serán títulos ejecutivos los demás títulos que tuvieren fuerza ejecutiva por ley y no estén sujetos a un procedimiento especial. Dentro de esta previsión queda comprendido el supuesto establecido por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en cuanto dispone que los títulos representativos de obligaciones negociables así como las constancias de su registro

en cuentas escriturales en los términos del artículo 31 de dicha Ley otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas.

Además, la procedencia de la vía ejecutiva impone la existencia de ciertos supuestos específicos, a saber: a) que haya legitimación activa y pasiva; b) que la deuda esté debidamente instrumentada; y c) que del título cuya ejecución se pretende, surja una obligación de dar sumas de dinero líquida o fácilmente liquidable, exigible y no sometida a condición ni prestación.

La Ley de Obligaciones Negociables establece en sus artículos 30 y 31 que los Valores podrán estar representados por un certificado global o que los mismos podrán otorgarse en forma escritural sin encontrarse representadas en títulos. Es decir, que los Valores bajo la Ley de Obligaciones Negociables pueden asumir tres formas diversas: (i) cartular de título individual; (ii) cartular de título global; o (iii) escritural.

A los efectos de la legitimación procesal de los VCP, emitidos bajo la forma escritural o documentados en certificados globales, será de aplicación lo dispuesto en el inciso e) del artículo 129 y el artículo 131 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los cuales establecen:

Artículo 129: “. . . e) *Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias”.*

Artículo 131: “*Certificados globales. Se podrán expedir comprobantes de los valores negociables representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso e) del artículo 129. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores negociables a los que refiera el comprobante. Los comprobantes serán emitidos por la entidad del país o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual se encuentren inscriptos los certificados globales. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. En caso de certificados globales de deuda, el fiduciario, si lo hubiere, tendrá la legitimación del referido inciso e) con la mera acreditación de su designación.”*

III. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL EMISOR

CONFORME (A) ESTADOS FINANCIEROS ANUALES CONSOLIDADOS AL 31/12/2017 Y 31/12/2018 AUDITADOS POR PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.; Y (B) ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES CONSOLIDADOS AL 30/09/2019 REVISADOS POR PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.

INFORMACIÓN DEL BALANCE CONSOLIDADO (en miles de pesos)

	31/12/2017	31/12/2018	30/09/2019
Activo			
Efectivo y depósitos en bancos	684.307	1.104.416	2.932.886
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	353.599	1.082.850	3.096.475
Instrumentos derivados	-	720	32.853
Operaciones de pase	194.238	188.287	2.490.689
Otros activos financieros	1.866.133	1.427.988	1.018.044
Préstamos y otras financiaciones	2.130.780	2.011.519	2.752.849
Sector público no financiero	11.522	5.813	1.453

	31/12/2017	31/12/2018	30/09/2019
Otras entidades financieras	-	-	25.049
B.C.R.A.	-	-	-
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	2.119.258	2.005.706	2.726.347
Otros títulos de deuda	240.548	217.474	94.062
Activos financieros entregados en garantía	468.107	446.930	285.215
Activos por impuestos a las ganancias corriente	18.317	37.143	37.821
Inversiones en instrumentos de patrimonio	45.621	42.913	26.833
Propiedad, planta y equipo	254.740	243.600	248.999
Activos por impuesto a las ganancias diferido	13.957	47.873	16.760
Otros activos no financieros	159.420	148.818	138.578
Total del activo	6.429.767	7.000.531	13.172.064
Pasivo			
Depósitos	2.732.828	4.121.525	10.523.306
Del sector privado no financiero y residentes exterior	2.732.828	4.121.525	10.523.306
Pasivos a valor razonable con cambios en resultados	834.177	573.777	196.482
Instrumentos derivados	58	-	79.224
Operaciones de pase	269.760	149.755	80.115
Otros pasivos financieros	1.188.153	664.743	908.371
Financiaci3nes recibidas del B.C.R.A. y otras instituciones financieras	264.123	249.117	37.528
Obligaciones negociables emitidas	207.508	251.750	-
Pasivos por impuestos a las ganancias corriente	27.853	37.116	93.121
Provisiones	419	419	419
Pasivos por impuestos a las ganancias diferido	120.713	141.881	121.127
Otros pasivos no financieros	94.683	96.026	102.143
Total del pasivo	5.740.275	6.286.109	12.141.836
Patrimonio neto			
Patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora	680.666	702.714	1.010.259
Patrimonio neto atribuible a participaciones no controladoras	8.826	11.708	19.969
Total patrimonio neto	689.492	714.422	1.030.228
Total del pasivo más patrimonio neto	6.429.767	7.000.531	13.172.064

INFORMACION DEL ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

	31/12/2017	31/12/2018	30/09/2019
Ingresos por intereses	472.465	882.409	1.161.140
Egresos por intereses	339.654	845.726	2.216.122
Resultado neto por intereses	132.811	36.683	(1.054.982)
Ingresos por comisiones	24.785	36.351	26.357
Egresos por comisiones	6.778	4.278	10.250
Resultado neto por comisiones	18.007	32.073	16.107
Resultado neto por medici3n de instrumentos financieros a valor razonable con cambios en resultados	299.196	309.130	1.954.899
Resultado por baja de activos medidos a costo amortizado	12	-	-
Diferencia de cotizaci3n de oro y moneda extranjera	52.170	105.916	53.612
Otros ingresos operativos	67.031	163.999	145.829
Cargo por incobrabilidad	(57.287)	(67.051)	(56.782)
Ingreso operativo neto	511.940	580.750	1.058.683

Beneficios al personal	242.543	296.855	306.838
Gastos de administración	92.467	130.869	190.574
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	11.467	29.156	23.227
Otros gastos operativos	51.824	90.565	94.396
Resultado operativo	113.639	33.305	443.648
Resultado por asociadas y negocios conjuntos	881	17.829	8.762
Resultado antes de impuesto de las actividades que continúan	114.520	51.134	452.410
Impuesto a las ganancias de las actividades que continúan	(6.223)	(12.429)	(103.481)
Resultado neto de las actividades que continúan	108.297	38.705	348.929
Resultado neto del período	108.297	38.705	348.929

	31/12/2017	31/12/2018	30/09/2019
NUMERADOR			
Ganancia neta atribuible a accionistas de la entidad controladora	106.260	32.838	339.536
MAS: Efectos dilusivos inherentes a las acciones ordinarias potenciales	-	-	-
Ganancia neta atribuible a accionistas de la entidad controladora por el efecto de la dilución	106.260	32.838	339.536
DENOMINADOR			
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio	67.063	67.063	67.063
MAS: Promedio ponderado del número de acciones ordinarias adicionales con efectos dilusivos	-	-	-
Promedio ponderado de acciones ordinarias en circulación del ejercicio ajustado por el efecto de la dilución	67.063	67.063	67.063
Ganancia por acción básica	1,58	0,49	5,06
Ganancia por acción diluida	1,58	0,49	5,06

	31/12/2017	31/12/2018	30/09/2019
Resultado neto del período	108.297	38.705	348.929
Componentes de otro resultado integral que no se reclasificarán al resultado del período			
Ganancias o pérdidas por instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en el ORI			
Resultado del período por instrumentos de patrimonio a valor razonable con cambios en el ORI	(32.201)	(11.808)	(23.945)
SUBTOTAL	(32.201)	(11.808)	(23.945)
Componentes de otro resultado integral que se reclasificarán al resultado del período			
Ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI			
Resultado del período por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en el ORI	1.524	-	(9.177)
SUBTOTAL	1.524	-	(9.177)
Total otro resultado integral	(30.677)	(11.808)	(33.122)
Resultado integral total	77.620	26.897	315.807
Resultado integral total atribuible a los propietarios de la controladora	77.145	22.022	307.546
Resultado integral total atribuible a	475	4.875	

participaciones no controladoras			8.261
----------------------------------	--	--	-------

ÍNDICES CONSOLIDADOS

1 - Capital(%)	dic-17	dic-18	sep-19
P Neto sobre activos neteados (ocif/ooif)	11,2%	10,4%	7,9%

2- Activos(%)	dic-17	dic-18	sep-19
Crecimiento Total de Activos	(*)	11,2%	55,1%
Crecimiento Total de Financiaciones	(*)	(5,4%)	(3,4%)
Total provisionado sobre préstamos	3,6%	4,6%	4,0%

3- Eficiencia	dic-17	dic-18	sep-19
Gastos Administ. sobre Ing.Financ y por Serv.Netos (%)	61%	71%	47%
Gastos Admin. sobre personal (en miles)	1.589,34	2.086,21	1.783,01
Gtos Adm / Dep más Prést (%)	7%	7%	5%
Depósitos más Préstamos s/ personal (en millones)	22,3	28,0	60,6

4- Rentabilidad(%)	dic-17	dic-18	sep-19
ROE	(*)	4%	27,7%
ROA	(*)	0%	2%
ROA Ingresos financieros	(*)	20%	22%
ROA Egresos financieros	(*)	13%	15%
ROA Gastos de administración	(*)	7%	4%

5- Liquidez(%)	dic-17	dic-18	sep-19
L2 - Activos líquidos sobre Pasivos líquidos	20%	38%	51%

(*) Estos indicadores excepcionalmente no se determinan debido a que la información al 31 de diciembre de 2016 necesaria para ello en base a NIIF no es de exposición obligatoria por tratarse de un ejercicio económico anterior al del 2017, base comparativa respecto del primer ejercicio de adopción correspondiente al 2018.

IV. OTRAS EMISIONES DE VALORES

Primera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de agosto de 2010 el Banco emitió la Serie I de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 25.000.000) con vencimiento a los doscientos setenta (270) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie I fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 16 de mayo de 2011.

Segunda Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 19 de mayo de 2011 el Banco emitió la Serie II de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 42.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie II fue íntegramente cancelada en su fecha de vencimiento, el 14 de mayo de 2012.

Tercera Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 21 de junio de 2012 el Banco emitió la Serie III de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 80.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. La Serie III fue íntegramente cancelada con fecha 17 de junio de 2013.

Cuarta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 17 de mayo de 2013 el Banco emitió la Serie IV de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 50.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie IV fue íntegramente cancelada con fecha 12 de mayo de 2014.

Quinta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 12 de mayo de 2014 el Banco emitió la Serie V de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 99.722.222) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie V fue íntegramente cancelada con fecha 7 de mayo de 2015.

Sexta Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 18 de mayo de 2015 el Banco emitió la Serie VI de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$ 101.500.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y de emisión. Dicha Serie VI ha sido íntegramente cancelada en dos (2) cuotas de amortización. La primera de ellas por el treinta por ciento (30%) del Capital Emitido bajo los Valores, con fecha 18 de febrero de 2016; y la segunda por el setenta por ciento (70%) del Capital Emitido bajo los Valores en su fecha de vencimiento, el día 12 de mayo de 2016.

Séptima Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 09 de agosto de 2016 el Banco emitió la Serie VII de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$150.000.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie VII ha sido íntegramente cancelada en dos (2) cuotas de amortización. La primera de ellas por el treinta por ciento (30%) del Capital Emitido bajo los Valores, abonada con fecha 09 de mayo de 2017; y la segunda por el setenta por ciento (70%) del Capital Emitido bajo los Valores en su fecha de vencimiento, el día 04 de agosto de 2017.

Octava Serie de VCP bajo el Programa

Con fecha 11 de octubre de 2017 el Banco emitió la Serie VIII de VCP bajo el Programa a un Precio de Emisión equivalente al cien por ciento (100%) del valor nominal (\$195.625.000) con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días de su fecha de liquidación y emisión. Dicha Serie VIII ha sido íntegramente cancelada en dos (2) cuotas de amortización. La primera de ellas por el treinta por ciento (30%) del Capital Emitido bajo los Valores, abonada con fecha 11 de julio de 2018; y la segunda por el setenta por ciento (70%) del Capital Emitido bajo los Valores en su fecha de vencimiento, el día 06 de octubre de 2018.

V. OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL EMISOR

Para obtener información completa de la presente Sección, véase la Sección correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

A) CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

1) Riesgos relacionados con la Argentina

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

2) Riesgos relacionados con el Sistema Financiero Argentino

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

3) Riesgos relacionados con el Banco

(i) Posible incumplimiento de las obligaciones por parte de los clientes. Riesgo de concentrar los negocios en un escaso número de clientes

Los principales clientes solicitantes de préstamos del Emisor son de naturaleza corporativa. Si bien el Banco tiene posibilidades de extender su cartera, prevé continuar dependiendo mayormente de la situación económica de sus clientes actuales. De esta manera, el valor de los activos del Banco, su capacidad de generar ingresos y flujos de fondos y su situación patrimonial futura dependen en gran medida de la capacidad de los mencionados clientes de cumplir con sus obligaciones financieras. En dicho contexto, el Banco se encuentra sujeto a riesgos normalmente asociados al otorgamiento de financiación, incluyendo el riesgo de que dichos clientes obtengan en su operar resultados negativos que afecten sus finanzas y consiguientemente su capacidad de pago de capital e intereses originados en virtud de las operaciones financieras celebradas con el Banco.

De ser los mencionados incumplimientos sustanciales, tal accionar podría afectar adversamente el flujo de fondos del Banco, no pudiéndose garantizar en consecuencia la capacidad del Emisor de cumplir con las obligaciones bajo los VCP, en perjuicio de los inversores.

(ii) Podrían presentarse problemas de liquidez

Banco Mariva S.A. es un banco de características mayoristas y una parte importante de su fondeo está centralizado en cuentas de empresas y no de personas físicas. Un cambio significativo en las condiciones de liquidez del mercado producto de un efecto adverso sustancial en la marcha de la economía del país, sobre el sistema financiero y sobre el Emisor, podrían afectar el normal desenvolvimiento de sus negocios y, en particular, de su fondeo

El Emisor tiene, y prevé seguir teniendo, importantes requerimientos de liquidez y recursos de capital para financiar sus actividades.

No obstante, el endeudamiento actual del Banco y aquél en que pueda incurrir en el futuro, podría tener importantes consecuencias, entre ellas la de limitar su capacidad de refinanciar deuda existente o tomar fondos en préstamo para financiar capital de trabajo, adquisiciones y gastos de capital y obligarlo a dedicar una parte importante del flujo de fondos a cancelar capital e intereses, redundando todo ello en efectos adversos sobre la capacidad de pago del Emisor de los VCP.

El Emisor no puede garantizar que un efecto en las condiciones de liquidez del sistema financiero de la República Argentina, tanto la actual como la futura, no tendrá un efecto adverso sobre sus actividades. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de repago en general del Emisor, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

(iii) Variaciones en las condiciones de mercado y en los tipos de cambio de moneda extranjera

Los negocios del Emisor, su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones dependen, en gran medida, de las disposiciones que adopte el Gobierno Argentino en relación con la economía; de las fluctuaciones en las condiciones de mercado, incluido pero no limitado a las tasas de interés, precios, entre otros; y de las variaciones que puedan tener lugar en los tipos de cambio de moneda extranjera.

No es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina no puedan tener un efecto negativo sobre los negocios del Banco.

(iv) Reducción de los márgenes puede deteriorar la rentabilidad

Los márgenes entre las tasas de interés sobre préstamos y sobre depósitos se redujeron en los últimos años como consecuencia de la competencia en el sector bancario y del ajuste de la política monetaria del Gobierno Argentino en respuesta a un rebote inflacionario.

Si el margen continuara reduciéndose sin un correspondiente incremento en los volúmenes de préstamos o una reducción de los gastos operativos, las ganancias del Banco podrían verse afectadas.

(v) Un cambio rotundo en la política económica y el consiguiente deterioro en el poder adquisitivo de los individuos puede perjudicar la calidad de la cartera de créditos minoristas

Según los Estados Contables al 30 de septiembre de 2019, la composición de la cartera activa del Banco es la siguiente:

Concepto	Saldo	Participación
Sector privado no financiero y residentes en el exterior	2.726.347	100,00%
Adelantos	902.118	33,09%
Docs. a sola Firma, Descontados y Comprados	476.600	17,48%
Créditos Prendarios	62.834	2,31%
Créditos Personales	881	0,03%
Otros Conceptos	1.283.914	47,09%

Otros Conceptos:

- Créditos de vencimiento único 206.813
- Créditos amortizables 295.343
- Créditos por prefinanciación exportaciones 227.794
- Sindicados 326.888
- Otros de Comercio Exterior 213.547
- Otros 13.529

Total 1.283.914

Dentro del contexto actual de fuerte demanda de créditos de consumo, un cambio significativo en las variables macroeconómicas puede influir sobre la capacidad de pago de los individuos y, en consecuencia, en la calidad crediticia de la cartera de préstamos del Banco.

(vi) Concentración y competencia en el sistema financiero argentino

El incremento de la competencia y la creciente concentración del sistema financiero podrían afectar adversamente al Banco.

Si bien la situación del sistema financiero ha mejorado sustancialmente desde la crisis de 2001-2002, ciertas consecuencias persisten, tales como un volumen de intermediación financiera menor que el registrado con anterioridad a esa crisis, una menor rentabilidad y una menor capacidad de generar capital. Asimismo, las pérdidas registradas en el pasado han reducido el patrimonio neto del sistema financiero y la normativa vigente impone requisitos crecientes de capital que se suman a la expansión de la exposición al sector privado que también requiere capital. A ello se han sumado también, recientemente, presiones de costos y el aumento de la inflación. Por otra parte, ciertos bancos de capital nacional que sufrieron en menor medida que el Banco los impactos de la crisis de 2001-2002, han crecido agresivamente por adquisiciones.

El Banco estima que la concentración que se viene observando en el sistema financiero en los últimos años podrá continuar aún más, lo que traería como consecuencia entidades más grandes y

más agresivas que puedan tener mayor cantidad de recursos en comparación con el Emisor, lo que les permitiría concentrar un mayor volumen de clientes y operaciones financieras, en detrimento del volumen de operaciones del Banco. Ello, podría afectar sustancialmente la actividad del Emisor y, consecuentemente, el pago de los importes adeudados en virtud de los VCP, en perjuicio de los inversores.

(vii) La mayor competencia y el menor volumen de operaciones puede afectar los ingresos por trading de Banco Mariva

El menor flujo de operaciones y negocios en el sistema financiero luego de la crisis pueden afectar los ingresos por *trading*, que tienen una participación importante en los resultados globales del Banco. Si bien en los últimos años esta participación de los ingresos por *trading* sobre los ingresos totales ha ido disminuyendo por el crecimiento que han tenido otros ingresos, la rentabilidad actual de la entidad podría verse afectada por el menor flujo de operaciones y negocios.

(viii) La desconfianza en el sistema financiero luego de la crisis sigue siendo un factor limitante en el crecimiento de las entidades

La crisis financiera de los años 2001-2002 ha dejado como una de las principales consecuencias, la pérdida de confianza de los depositantes en el sistema financiero. Esto hace que los depósitos a la vista sean una porción importante de los depósitos totales del sistema y en el caso de los plazos fijos, el plazo promedio sea aún bajo. Esto presenta un riesgo para el conjunto de entidades y un factor limitante para el crecimiento, y el Banco no se encuentra ajeno a esta realidad.

No obstante, es importante destacar que el 19,69% de los depósitos del Banco corresponden a plazo fijos, contra un 32,88% del sistema financiero. Asimismo, en lo que respecta a la concentración de los depósitos, el Banco posee una mayor exposición dado que la misma es mayor a la media del sistema.

4) Riesgos relacionados con los VCP

(i) Los VCP estarán subordinados efectivamente al pago a los acreedores garantizados y a los depositantes del Banco

Salvo que el respectivo Suplemento de Precio especifique lo contrario, los VCP tendrán igual prioridad de pago que toda la demás deuda no garantizada y no subordinada de Banco Mariva, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales y las obligaciones de Banco Mariva hacia los depositantes.

En particular, según la Ley de Entidades Financieras, todos los depositantes existentes y futuros de Banco Mariva gozarán de un derecho de preferencia general sobre los tenedores de VCP emitidos en el marco de este Programa. La Ley de Entidades Financieras dispone que en caso de liquidación judicial o de quiebra, todos los depositantes tendrían una prioridad de cobro sobre los demás acreedores del Banco (incluidos los tenedores de VCP), salvo ciertos acreedores laborales y garantizados. Más aún, los depositantes tendrían prioridad de cobro sobre todos los demás acreedores, con excepción de ciertos acreedores laborales, por los fondos en poder del BCRA mantenidos como reserva, otros fondos en el momento de cualquier revocación de la licencia bancaria de Banco Mariva y los fondos provenientes de cualquier transferencia forzosa de los activos de Banco Mariva por parte del BCRA.

Si así se especificara en el respectivo Suplemento de Precio, el Banco también podrá emitir VCP subordinados. En ese caso, además de la prioridad otorgada a ciertos acreedores según se explicara en los párrafos precedentes, los VCP subordinados también estarán sujetos en todo momento al pago de cierta deuda no garantizada y no subordinada del Banco, según se detalle en el Suplemento aplicable.

(ii) Posibilidad de que no exista mercado de negociación para los VCP del Banco

A la fecha del Prospecto, no existe un mercado público de valores negociables representativos de deuda emitidos por Banco Mariva y no puede garantizarse que se podrá desarrollar o mantener un mercado activo para los VCP. Los VCP de cualquier Serie serán una nueva emisión de VCP sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación. Banco Mariva no puede garantizar:

- El futuro desarrollo de un mercado secundario para los VCP; ni
- En caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de VCP un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de los VCP podrán verse seriamente afectados por:

- Cambios en la tasa de interés;
- Caídas y volatilidad en el mercado de valores similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de valores representativos de deuda de corto plazo de otros emisores privados de mercados emergentes; o
- Las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de los VCP emitidos bajo el Programa también podrá ser afectado en forma adversa por acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de los VCP; o
- La posibilidad de que los resultados operativos de Banco Mariva no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de VCP.

(iii) Banco Mariva podría rescatar los VCP antes de su vencimiento

En el Suplemento de Precio respectivo se podrá establecer que los VCP podrían ser rescatables a opción de Banco Mariva de conformidad a la legislación y demás normativa aplicable -entre otros motivos- en caso de producirse ciertos cambios en los impuestos argentinos, en momentos en que las tasas de interés vigentes puedan ser relativamente bajas.

En consecuencia, para el caso que dicho derecho se encuentre previsto en el Suplemento de Precio respectivo y Banco Mariva ejerciera el mencionado derecho, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a los VCP.

(iv) Como entidad financiera, cualquier procedimiento de quiebra contra Banco Mariva estaría sujeto a la intervención del BCRA, lo que podrá limitar los recursos disponibles en otro caso y extender la duración de los procedimientos

Si Banco Mariva no pudiera pagar sus deudas a su vencimiento, el BCRA podría suspender a Banco Mariva por los plazos que la ley y la reglamentación aplicable establecen; o bien intervenir el Banco y solicitarle que presente un plan de reestructuración; o bien transferir parte de sus activos y pasivos; asimismo, posiblemente podría revocar su habilitación para funcionar y presentar un pedido de liquidación ante un tribunal local, ello de conformidad a lo dispuesto por la legislación y normativa aplicable.

Ante tal intervención, los recursos de los tenedores de VCP podrán verse limitados y los reclamos y derechos de los depositantes del Banco, y posiblemente de otros acreedores, podrán gozar de prioridad sobre los de los tenedores. Como resultado, los tenedores podrán obtener sustancialmente menos fondos que los que obtendrían en un procedimiento concursal o de quiebra en Argentina, los Estados Unidos o cualquier otro país.

B) TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

C) PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

D) RÉGIMEN PARA LA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

E) REGULACIÓN DEL SECTOR BANCARIO ARGENTINO

Para obtener información del presente apartado, véase el apartado correspondiente del Prospecto del Programa, en su versión completa.

EMISOR

BANCO MARIVA S.A.
Sarmiento 500 (C1041AAJ)
Tel. 0800-999-MARIVA (6274)
Ciudad de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DEL EMISOR

NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires